

## PERITAJES CONTABLES

Los peritajes contables son un medio de prueba significativos e importantes desarrollados en el campo de la actuación del profesional de la contaduría pública, compenetrándose en los conflictos de orden técnico que surgen en el desarrollo de los procesos, con el fin de que la autoridad competente valore su estudio técnico al dictar la resolución respectiva, tratándose siempre de un auxilio o asesoramiento sobre los conocimientos especializados concretamente en actos u operaciones mercantiles, comerciales, industriales y/o financieras relacionados con los hechos controvertidos.

El Código Federal de Procedimientos Civiles señala que perito es aquel que debe tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado; por consiguiente el perito emite su opinión a través de un informe llamado dictamen que sin calificar sobre la autenticidad, licitud o validez de los documentos u objetos sobre los cuales sustenta su estudio técnico y/o científico da a saber a la autoridad competente sus conclusiones sobre un planteamiento determinado.

Bajo ese orden de ideas, el perito contable es aquel contador publico actualizado con amplia experiencia y amplios conocimientos de auditoria que mediante la realización de estudios, análisis, técnicas, prueba o procedimientos utilizados en su especialidad, así como la utilización de las herramientas o equipos de los que se dispone, determina la aplicación o afectación contable procedente emitiendo su opinión en calidad de experto en contabilidad.

El derecho contable señala que tanto el derecho como la contabilidad son producto y consecuencia de la civilización humana, de su entorno social y económico condicionándolas a su adminiculación de criterios en un mismo sentido, esto es, siempre el derecho se ha valido del informe contable como un medio de prueba, ya que el derecho considera a la contabilidad como una disciplina auxiliar tomando en cuenta los fenómenos financieros registrados en ella.

Por otra parte la vinculación del derecho y la contabilidad puede surgir circunstancial o institucionalmente, el primer término se refiere a que el derecho requiere del informe contable de acuerdo a ciertas circunstancias dando lugar a la “probanza”, es decir, reconocer la contabilidad como medio de prueba; y el segundo término se refiere a la normatividad que regula la técnica contable dando lugar a la “llevanza”, es decir, la obligación de cumplir con ciertos requisitos para llevar la contabilidad en forma expresa.

Para el buen desarrollo de la profesión contable el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. que es el órgano encargado de emitir y regular la normatividad que debe seguir todo aquel contador público para facilitar el trabajo de análisis y consulta de las

distintas partes involucradas e interesadas en la formulación e interpretación de la información financiera, tales como los Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado, Normas y Procedimientos de Auditoria y Normas para Atestiguar, normatividad que sirve de fundamento para la elaboración de la tarea pericial en materia contable sobre el cual versa la dictamen técnico sustentable del contador publico.

De manera práctica el dictamen pericial contable se puede estructura de la siguiente manera: 1) Carátula, presentación del dictamen, las partes, materia y autoridad ante la que se rinde el dictamen pericial, 2) Proemio, contestación al oficio de perito (en caso de ser designado como perito tercer en discordia), hacer mención de la parte que le designo el cargo (actor o demandado) y la materia sobre el cual versa el dictamen pericial, aceptación y protesta del cargo, 3) Objetivos, bases de la prueba pericial (cuestionario ofrecido por las partes sobre el cual debe versar el dictamen pericial), 4) Alcance, estudio y análisis de los documentos base de la acción, de aquellos en los cuales debe de sustentarse el dictamen del perito siendo los que forman parte del expediente en cuestión, así como los documentos originales que se encuentran en el resguardo del seguro del Juzgado conocedor de la causa y demás documentos e información que pueden ser obtenidos productos de una investigación de campo, visita ocular y entrevistas. Sin calificar sobre la autenticidad validez o licitud de la documentación e información recavada que sirva de base al contador público para rendir su dictamen pericial, 5) Consideraciones, son las bases, elementos y fundamentos, así como las técnicas y métodos utilizados en que se apoya el perito para dar contestación al cuestionario sobre el cual versa la prueba pericial; y por último, 6) Conclusiones, es el resultado de la investigación dando contestación pormenorizada a las preguntas o base de la prueba pericial, debiendo ser imparcial, sustentable y objetivo independientemente de la parte en litigio que lo designa para rendir su dictamen pericial.

Así las cosas, la prueba pericial en materia contable al tratarse de un prueba colegiada, nos remite a que el perito contador público debe estar en constante actualización y capacitación para poder atender todos aquellos asuntos en los cuales ha sido designado y que al aceptar y protestar el cargo conferido deba rendir su dictamen pericial tomando en cuenta los siguientes puntos: a) Intervenir con oportunidad, b) Determinar los objetivos y alcance de su intervención, c) Allegarse de los elementos sustentables, d) Desarrollar la metodología correcta y e) Aplicar el procedimiento técnico correcto.

La prueba pericial contable comúnmente se rinde materias como: a) Penal, para determinar sobre hechos delictivos presuntamente sospechosos resultado de un “maquillaje a estados financieros”, b) Especial Hipotecario, para determinar la tasa líder de entre aquellas que se propongan para elaborar la corrida financiera proyectada hacia el periodo de vigencia de dicho crédito, c) Laboral, estudio del control interno de la empresa a través de la aplicación de técnicas de auditoria para rendir dictamen sobre el estadio del trabajador, d) Civil, determinación del monto de intereses ordinarios y moratorio producto del incumplimiento de contrato, e) Familiar, determinación del monto de pensión alimenticia a que tiene derecho el denunciante, f) Mercantil, determinación de los montos de los actos u operaciones de comercio y sus accesorios.



CORPORATIVO DE CONSULTORES  
MONTES DE OCA Y PEÑA ASOCIADOS, S.C.

---

Despacho Fiscal, Jurídico, Consultoría, Contabilidad, Peritajes y Otros.

Cabe señalar que el abogado litigante que ofrezca esta prueba pericial debe de encontrarse debidamente asesorado por el profesional contador público, ya que el derecho contable reconoce que la contabilidad hace prueba en contra de quien la lleva, y que a su vez afirma que la contabilidad puede eventualmente probar a favor de quien ofrece, toda vez que la contabilidad se encuentra integrada por el cúmulo de documentos, ya sean privados (papeles de trabajo) o públicos (constancias e informes de índole fiscal).

**CORPORATIVO DE CONSULTORES**  
**MONTES DE OCA Y PEÑA ASOCIADOS, S.C.**  
*Contadores Certificados y Abogados*

Montecito No. 38 Piso 34 Oficinas 3 y 4 W.T.C.  
Colonia Nápoles Código Postal 03810 México, D.F.  
Tel. (55) 54 88 28 43 y 44 Fax. (55) 54 88 28 45  
[corporativo@mop.com.mx](mailto:corporativo@mop.com.mx) [www.mop.com.mx](http://www.mop.com.mx)